

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., septiembre dieciséis de dos mil veintidós.

Clase de Proceso : Resolución de Contrato.
Radicación : 25290-31-03-001-2020-00057-01

1. Mediante providencia del 18 de febrero de 2022 el juzgado primero civil del circuito de Fusagasugá, decidió a través de sentencia resolver el contrato de promesa de permuta celebrado entre los dos extremos del proceso, con las consecuentes restituciones a que hubo lugar y la condena en costas para la demandada. Decisión que fue apelada por el apoderado de la parte actora Carlos Alberto Rojas Martínez, *“toda vez que no se ordenó devolver la titularidad del inmueble entregado en parte de pago”*, siendo el recurso concedido ante este Tribunal en el efecto devolutivo; no obstante, encontrándose el proceso para decidir lo correspondiente a la admisión del recurso, presentó el apoderado demandante -único apelante-, escrito de desistimiento del recurso.

2. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que autoriza a las partes desistir de *“los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*.

Y teniendo en cuenta que el apoderado está facultado expresamente para desistir en el mandato que le fue conferido, aún no se ha efectuado el pronunciamiento que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el pasado 18 de febrero del año que avanza por el juzgado primero civil del circuito de Fusagasugá, se accederá al desistimiento presentado por el abogado del extremo actor, sin condena en costas pues no se advierte su generación.

Por lo anterior, se,

RESUELVE. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de los demandantes Sabarain Pulido Pulido y Visitación Morales de Portilla, contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022, por el juzgado primero civil del circuito de Fusagasugá.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado